Dictamen DNCP/DJ N° 5225/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	17/5/2021
ID:	396488
Procedimiento de Contratación:	Contratación Excluida
Modalidad Complementaria:	Precalificación
Nombre de la Licitación:	Contratación de Firma Consultora para servicios de Capacitación y fortalecimiento a 40 municipios en acciones de atención a la primera infancia desde el ámbito municipal.
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Denunciante:	Caso N°248/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	Excluido de la Ley N°2051/03

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°248/21**.**
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a la evaluación de ofertas llevada a cabo por el Comité Evaluador en el marco de la precalificación del llamado de referencia, esto, en razón a que considera que la empresa Global Infancia no cumple con varios criterios sustanciales establecidos, sin embargo, el puntaje otorgado por el Comité Evaluador fue del 100%.

Visto en el SICP por medio de la Nota UGP N°500/21 el Gerente del Programa -Desarrollo Infantil Temprano aclara que: "*el Contrato de Préstamo establece como instrumento que en las adquisiciones del Proyecto se apliquen las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9 y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores GN-2350-9, esto en concordancia con el Art. 2 de la Ley N°2051 "De Contrataciones Públicas inc. c*".

En ese sentido, es importante dejar en claro al denunciante que, el llamado en cuestión es una contratación excluida, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en consideración a que se realiza en el marco del "PROGRAMA DE "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" PRESTAMO BID 2667/OC-PR".

Por lo expuesto, queda claro que el objeto denunciado, excede el ámbito de competencia de la DNCP, al ser financiado con fondos provenientes Banco Internacional de Desarrollo BID – 2667/OC-PR, por lo que mal podría la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) expedirse al respecto, por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°248/21.

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 29 de abril de 2021, la cual expresa:

"*Esta protesta tiene relación con la invitación a presentar expresiones de interés No 02/29 del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en el marco del PROGRAMA DE "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" PRESTAMO BID 2667/OC-PR, para la "**Contratación de firma consultora para servicios de capacitación y fortalecimiento a 40 municipios en acciones de atención a la primera infancia desde el ámbito municipal -ID No 664.***

En el informe del comité de Evaluación No 04/2020 se observa que la empresa Global Infancia ha obtenido el puntaje del 100% y que ha sido invitada por Resolución Ministerial No 158 del 18 de marzo de 2021 para la presentación de una propuesta técnica y una propuesta de precio.

*Al respecto, manifestamos nuestra protesta, pues el Informe del comité de Evaluación consigna que l**a empresa Global Infancia NO CUMPLE** con varios criterios sustanciales establecidos para la selección.*

En el siguiente cuadro se resumen los puntos identificados en el mencionado Informe.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR GLOBAL INFANCIA	***CRITERIO DE EVALUACION***	***INFORME DEL COMITE DE EVALUACION***
SITUACION FINANCIERA (FORMULARIO NO 4) *Fotocopia simple del Balance General y Estudios de Resultados, correspondientes al último ejercicio fiscal (2018), acompañado de la Declaración de Renta, del mismo periodo fiscal, presentados en la SET.*		*NO CUMPLE*
INFORMACION HISTORICA CORRESPONDIENTE AL ULTIMO AÑO *Coeficiente de Liquidez: (Activo a corto plazo / Pasivo a corto plazo)*	*Igual o mayor que 1*	*0,93* *NO CUMPLE*
SITUACION FINANCIERA *COEFICIENTE DE ENDEUDAMIENTO* *Coeficiente de endeudamiento general*	*Igual o menor a 0,80*	*1,11* ***CUMPLE (??) (*)***

*(*) DEBE SER **NO CUMPLE**. Esto, a nuestro entender, constituye un grave error del Informe de Evaluación*

En el Informe de Evaluación ni en la Resolución 158/2021 se consignan las razones ni se justifican los motivos para no tener en cuenta los criterios de descalificación establecidos en la invitación a presentar expresiones de interés.

Los indicadores financieros y la presentación de los documentos oficiales (Balances presentados ante la SET) se establecen como requisitos excluyentes para garantizar la solvencia financiera de la empresa a ser contratada. Asimismo, esos indicadores son fundamentales para la contratación de una póliza de fiel cumplimento.

Al respecto, si se establecen criterios de evaluación:

i. TODOS los criterios deben ser considerados al momento de la evaluación (Si no se tomar en consideración, no tiene sentido solicitar esos documentos a los eferentes).

ii. *Se deben aplicar a TODOS los concursantes, por igual, para que la evaluación resulte objetiva.*
iii. *Si hubiere criterios subjetivos adoptados o excepciones aplicadas, estos deben estar **claramente explicitados** tanto en el informe de la evaluación como en la Resolución ministerial."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a la evaluación de ofertas llevada a cabo por el Comité Evaluador en el marco de la precalificación del PROGRAMA DE "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" PRESTAMO BID 2667/OC-PR, para la "*Contratación de firma consultora para servicios de capacitación y fortalecimiento a 40 municipios en acciones de atención a la primera infancia desde el ámbito municipal - ID No 664* ", esto, en razón a que considera que la empresa Global Infancia no cumple con varios criterios sustanciales establecidos, sin embargo el puntaje otorgado por el Comité fue del 100%.

Visto en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), por medio de la Nota UGP N°500/21 el Gerente del Programa -Desarrollo Infantil Temprano, Econ. Víctor Bernal, aclara ante consulta de la Dirección de Normas y Control para la respectiva publicación del llamado que: *"el Contrato de Préstamo establece como instrumento que en las adquisiciones del Proyecto se apliquen las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9 y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores GN-2350-9, esto en concordancia con el Art. 2 de la Ley N°2051 "De Contrataciones Públicas inc. c".*

Que, el Artículo 2° de la Ley N°2051 "De Contrataciones Públicas" refiere: "**CONTRATACIONES EXCLUIDAS**. *Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: (…)* ***c)*** *Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte* ***y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro****, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*".

Por ende, el llamado en cuestión es una contratación excluida, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en consideración a que se realiza en el marco del "PROGRAMA DE "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" PRESTAMO BID 2667/OC-PR".

Por lo expuesto, queda claro que el objeto denunciado excede el ámbito de competencia de la DNCP, al ser financiado con fondos provenientes de organismos multilaterales como el Banco Internacional de Desarrollo BID – 2667/OC-PR, por lo que mal podría la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) expedirse al respecto ya que no posee atribuciones para verificar su adecuado cumplimiento.

No obstante, es menester mencionar lo establecido en la última parte del art. 2° de la Ley de Contrataciones que expresa: "…***en las contrataciones excluidas son responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades****, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones*", por lo que se insta a la Entidad Convocante orientar su actuar en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.

Se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°248/21 al concluir que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de que la presente licitación excede el ámbito de aplicación de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.